



Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, seis (6) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44001310300120260015300. ACCIÓN DE TUTELA promovida por **DAIXER ALFONSO ORTIZ VIDAL**, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, vinculados: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y otros.

Por reunir los requisitos formales de los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2007 y 333 de 2021, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Tutela.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el inicio del trámite de la acción a los accionados y a la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR al trámite tutelar a los concursantes en el Proceso de Selección No. 2668 de 2024 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, en la modalidad de ascenso, para el empleo denominado **CAPITÁN DE PRISIONES HOMBRES**, Código 4078, OPEC No. 228817. REQUIRIENDO a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y **UNIVERSIDAD LIBRE** -, para que a través de quienes sean competentes en esas entidades, notifiquen a través de sus páginas WEB esta acción de tutela a los concursantes arriba mencionados y a todo a aquel que se crea con interés para intervenir en esta acción de tutela, quienes podrán en el término un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído presentar informe. Para lo anterior, se le enviara copia de la solicitud de tutela, sus anexos y de esta providencia para que sean publicadas y, la constancia de esa publicación debe ser envía a este Despacho en el término de la distancia.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR al presente tramite a la **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**. Lo anterior, porque vistos los hechos y pretensiones podría tener interés en lo que se resuelva en este asunto. La información solicitada debe ser rendida en un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NEGAR la medida provisional en la que se solicitó: *“Con el fin de evitar que un eventual fallo favorable resulte inocuo y que se consolide la exclusión definitiva del concurso, solicito respetuosamente se ordene a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE; conservar el cupo y la situación jurídica de suscrito accionante DAIXER ALFONSO ORTIZ VIDAL dentro del Proceso de Selección INPEC 11 (OPEC 228817), absteniéndose de emitir acto de exclusión definitiva o avanzar a la publicación de resultados consolidados sin la inclusión del suscrito, mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.”*

Lo anterior, porque de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional se otorgará cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, en este caso lo que se solicita por la parte accionante considera este Despacho que debe ser valorado en el fallo de tutela que se deba emitir una vez se conozcan y se pueda apreciar las pruebas en su conjunto, es decir, las que aporta la parte accionante y las que podría aportar la parte accionada y la vinculada.

QUINTO: PREVIAMENTE a fallar, téngase como tales y practíquense las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LAS aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE** que rindan un informe detallado de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presentación de esta acción de tutela, en igual sentido, se alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y/o se pronuncien sobre las pruebas allegadas con el escrito de tutela.

La información solicitada debe ser rendida en un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo, se tendrán

por ciertos los hechos de la tutela y se resolverá la misma de plano. Prevéngase sobre las consecuencias del desacato de una orden de un juez de tutela –artículo 52 Decreto 2591 de 1991-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmando Electrónicamente)
CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b14f7d019401b297e0f09391a849d37bbd30cfd8520849082b0efe3a342806**
Documento generado en 06/10/2026 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>